

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 2 Julio 1929).

Ministerio de Hacienda

REALES DECRETOS

Num. 1.533

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», que se figurará con la expresión «Para satisfacer los gastos de iluminación extraordinaria de los edificios públicos de Sevilla y Barcelona con motivo de las Exposiciones internacionales que en dichas provincias se celebran.»

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.534

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 153.511,50 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 6.ª; «Ministerio de Fomento», que se figurará con la expresión «Para satisfacer a la Sociedad Forestal Española indemnización de daños y perjuicios reconocida a su favor por rescisión de un contrato de ordenación de montes públicos de Santander, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre de 1928.»

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Ad-

ministración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 1.535

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno de Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 253.794,34 a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», que se figurará con la expresión «Para devolver a D. Jesús Cañal Prieto derechos de Arancel satisfechos por importaciones de trigo, reconocidos a su favor en concepto de bonificación por la Real orden número 1549, de 14 de Agosto de 1928.»

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.536

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 12.000 pesetas al figurado en el capítulo 7.º, artículo 2.º «Cuerpo de Abogados del Estado», del vigente presupuesto de gastos de la sección 10, «Ministerio de Hacienda», con destino a satisfacer los haberes de dos Abogados del Estado con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada uno.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

JOSÉ CALVO SOTELO.
El Ministro de Hacienda,

Núm. 1.537

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 110.000 pesetas al figurado en el capítulo 4.º, artículo único, «Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero etc.», del vigente presupuesto de gastos de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia y Asuntos Exteriores», con destino a satisfacer los que origine la Delegación española designada con motivo de su concurrencia al acto de toma de posesión del Presidente de la República de Cuba.

Artículo 2.º El importe de antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.030

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar por el turno de concurso previo de traslado la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, sin haber concurrido ningún aspirante a la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo, para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.032

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º de la Real orden de 30 de Enero de 1.920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras

la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de 20 veinte días para los de la Península y diez más para los de Canarias, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta» y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 1.033

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Maternal de Jaén una plaza de Inspectora de orden y clase, dotada con 2.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la Real orden de 10 de Junio de 1925, se provea dicha vacante por concurso, determinando para las concurrentes las siguientes condiciones:

1.ª Ser mayores de veintitres años y menores de cuarenta requisito acreditado con certificación expedida por los encargados del Registro civil legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

2.ª Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.

3.ª Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, debidamente justificada con certificaciones expedidas por las Autoridades locales.

4.ª Poseer título de Maestra nacional.

Serán preferidas en igualdad de condiciones las concurrentes que hayan desempeñado interinamente la plaza de referencia.

Se anuncia dicho concurso por término de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la referida Escuela dentro del

citado plazo, acompañadas de los documentos justificantes de su derecho.

La Directora de la Escuela elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta en terna en el plazo de cinco días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.042

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de Aquende un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Fermín Alamo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto reúne las condiciones determinadas por la Instrucción técnico-higiénica vigente, teniendo sus locales la iluminación, ventilación y superficie convenientes para el fin propuesto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo, para la construcción por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) de un edificio en el barrio de Aquende, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención o sea la suma de 80.000 pesetas después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 17 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.043

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la barriada de la «Vega Baja», de Toledo:

Resultando que el Ayuntamiento de esta ciudad ofrece, como aportación, el edificio comenzado a construir para esas Escuelas y que ha podido terminar por la situación económica del Municipio; aportación valorada por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en pesetas 24.828,76:

Resultando que dicha Oficina técnica redactó el correspondiente proyecto para la terminación del edificio, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 32.069,66 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras y deducido el valor de la obra ejecutada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 10 de Julio de 1928 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1925, quedar exceptuados de las formalidades de la subvención o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en el total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la terminación de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la barriada de la «Vega Baja», de Toledo, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 32.069,66 pesetas; cantidad que abonará con cargo al capítulo adicional 1.º artículo único, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : :

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.044

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres), solicitando subvención del Estado por un edificio construido por dicho Ayuntamiento, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construya edificio con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.045

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañizo (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende incluidos los honorarios por dirección de las obras a 46.870,78 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento se reduce el coste para el Estado a 35.170,78 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 11.700 pesetas en metálico:

Considerando, que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios

Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cañizo (Zamora), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 46.870,78 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto abonándose la cantidad de 35.170,78 pesetas, con cargo al capítulo adicional primero artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cañizo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.700 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 2.446

A los efectos del R. D. de 1.º de Julio de 1902 y R. O. de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por doña María de los Dolores García López, natural y vecina de Espejo, calle Fernández Jiménez número 74, se ha presentado instancia en esta sección administrativa, solicitando la legalización del funcionamiento de una escuela de primera enseñanza no oficial, establecida en el número 50 de dicha calle, acompañando al efecto los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos, los que se mencionan a continuación en el presente anuncio; y se hace público por este medio, para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha solicitud, la presenten ante el Alcalde de mencionada población de Espejo, en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres, o por causas de higiene, según el artículo 81 e instrucción 3.ª del R. D. y R. O. ya citados.

El cuadro de enseñanza de la escuela cuya legalización se solicita es como sigue: Religión e Historia sagrada; lectura, escritura, gramática, aritmética, geografía, Historia de España, higiene, urbanidad, labores y economía.

El certificado de buena conducta y ciudadanía dice así: Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Espejo, provincia de Córdoba: Certifico que doña María de los Dolores García López, de 37 años de edad, soltera, reside en esta población, en calle Fernández y Jiménez núm. 74 y ha venido observando y observa buena conducta.

Córdoba 28 Junio 1929.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Secretaría de Junta Administrativa

Núm. 2.447

La Junta administrativa celebrada en 6 del actual para ver y fallar el expediente instruido contra Antonio Méndez de Costa, por fabricación clandestina de pólvora, he acordado considerar el hecho como falta de contrabando e imponer al inculpado, cuyo domicilio se ignora, la multa de setenta y cinco pesetas que debe hacer efectivas en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 27 Junio de 1929.—El Secretario, Antonio Gil.—V.º B.º: El Presidente, Dánvila.

Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Núm. 2.452

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de caminos, canales y puertos y Jefe de obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que el último permiso para prueba de vehículos con motor mecánico concedido por esta Jefatura hasta el día 30 de Junio próximo pasado es el 50.097.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL cumplimentando lo dispuesto en el artículo 185 apartado B) del vigente Reglamento de circulación urbana e interurbana de 17 de Julio último para conocimiento del público en general y a fin de que las autoridades competentes no consientan la circulación de vehículos automóviles que ostenten placas de pruebas cuya numeración sea inferior al expresado 50.097.

Toda denuncia formulada contra los propietarios de automóviles por circular con placas de pruebas sin haber cumplido las prescripciones legales, será castigada con la multa de mil pesetas si dicho propietario no fuese en el vehículo y con la de tres mil pesetas si aquel se encontrase en el mismo al instante de comprobarse la infracción, de acuerdo con lo expresamente estatuido en el artículo 39 apartado C) del antes mencionado Reglamento.

Córdoba 1.º de Julio de 1929.—Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.453

Resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el 7 de Junio próximo pasado, la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación de las calles Alonso de Burgos y Escudo hasta su acople con la de don Alonso de Aguilar se hace público dicho acuerdo, con el fin de que durante el plazo de 5 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones quien se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto preceptúa el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 1.º de Julio de 1929.—Luis Junguito.

Núm. 2.454

Aprobadas, con carácter definitivo, por la Comisión municipal permanente en sesión de 26 del pasado mes de Junio; las Matrículas formadas para la exacción, en el corriente año, de los derechos o tasas establecidos sobre escaparates, muestras, letreros y demás anuncios visibles desde la vía pública y sobre entrada de carruajes en edificios particulares, se advierte por el presente, que las mismas quedan expuestas al público, por término de 8 días, en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal para que los interesados legítimos puedan examinarlas y entablar, en su contra, las reclamaciones que estimen oportunas ante el tribunal económico-administrativo provincial en el plazo de 15 días contados desde el en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte por este edicto, que sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen, contra las relacionadas Matrículas, queda abierto el cobro en periodo voluntario, de los aludidos derechos o tasas, desde

